



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 5, fecha: viernes, 09 de Enero de 2026  
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>  
Cod. Verificación:41f272cbf18947ae6effb1bf4b24476497290866

## SUMARIO

### ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE  
ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CALENDARIO LABORAL 2026 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS BOP-GU-2026 - 41  
PUBLICAS

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

BOP-GU-2026 - 43

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

BOP-GU-2026 - 42

### AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASA DE UCEDA BOP-GU-2026 - 44

AYUNTAMIENTO DE CASTILFORTE

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2025

BOP-GU-2026 - 45

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COTO DE CAZA

BOP-GU-2026 - 46

**AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES**

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2026 - 47

**AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE**

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL CAMPAMENTO

BOP-GU-2026 - 48

**AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES**

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2026

BOP-GU-2026 - 49

**AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ**

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES URBANOS BOP-GU-2026 - 50

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA. BOP-GU-2026 - 51

**AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE**

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2026

BOP-GU-2026 - 52



## ADMÓN. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

### CALENDARIO LABORAL 2026 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

**41**

VISTO el texto del Acta suscrita el día 9 de diciembre de 2025, de una parte, por la representación de la parte empresarial y de otra parte, por los sindicatos, CC.OO. HABITAT y UGT-FICA, en representación de los trabajadores, por la que se aprueba el Calendario Laboral Orientativo correspondiente al año 2026 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara (código 19000105011981), acta que tuvo entrada el 29 de diciembre de 2025 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo; en relación con el Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y en el resto de normativa aplicable.

#### ACUERDO:

Primero.- Ordenar la inscripción del Calendario Laboral Orientativo correspondiente al año 2026 del Convenio citado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

EN GUADALAJARA A 5 DE ENERO DE 2026. LA DELEGADA PROVINCIAL(P.A.) EL  
SECRETARIO PROVINCIAL Art.14.1.e) DECRETO 64/2025, 9 de septiembre 2025.,  
Secretario Provincial, JOSE MARIA LOPEZ ORTEGA



CUADRO HORARIO PARA 2026 (ORIENTATIVO)

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE	OCTUBRE	NOVBRÉ	DICIEMBRE	DIA	
1	F.N.	DOMINGO	DOMINGO	8 h. 30'	F.N.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	1	
2	N.L.	8 h. 30'	8 h. 30'	F.R.	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	F.R.	8 h. 30'	2	
3	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	F.N.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	3	
4	DOMINGO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	F.R.	SÁBADO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	4	
5	N.L.	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	N.L.	DOMINGO	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	5	
6	F.N.	5 h.	5 h.	F.R.	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	6
7	8 h. 30'	SÁBADO	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	7	
8	8 h. 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	F.L.	8 h. 30'	DOMINGO	F.N.	8	
9	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	9	
10	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	10	
11	DOMINGO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	11	
12	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	SÁBADO	F.N.	8 h. 30'	SÁBADO	12	
13	8 h. 30'	5 h.	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	13	
14	8 h. 30'	SÁBADO	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	14	
15	8 h. 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	F.N.	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	15	
16	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	16	
17	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	17	
18	DOMINGO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	F.L.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	18	
19	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	19	
20	8 h. 30'	5 h.	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	20	
21	8 h. 30'	SÁBADO	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	21	
22	8 h. 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	22	
23	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	23	
24	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	N.L.	24	
25	DOMINGO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	F.N.	25	
26	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	26	
27	8 h. 30'	5 h.	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	27	
28	8 h. 30'	SÁBADO	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	28	
29	8 h. 30'		DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	29	
30	5 h.			8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	30	
31	SÁBADO			8 h. 30'		DOMINGO		5 h.	8 h. 30'		SÁBADO	N.L.	31	
HORAS	139 h.	156 h.	173 h.	151 h.	156 h.	159 h. 30'	178 h.	164 h. 30'	159 h. 30'	161 h.	156 h.	151 h.	1904 h. 30'	
DÍAS	18	20	22	19	20	20	23	21	20	21	20	21	245	

SUMA TOTAL HORAS AÑO: 1904 h. 30'

VACACIONES MEDIA ANUAL: 168 h. 30'

HORAS TRABAJADAS: 1736 h.

Con objeto de cumplir la jornada anual de 1.736 horas de trabajo efectivo para el año 2026, las partes firmantes están de acuerdo en establecer una jornada laboral de 8,5 horas de lunes a jueves y 5 horas los viernes. También están de acuerdo en que, sin perder su carácter laboral para futuros convenios, los días 2 y 5 de Enero, 5 de Junio y 24 y 31 de Diciembre, no serán laborables. Tanto la jornada laboral como los días no laborables que aquí se señalan, lo son a título orientativo pudiendo las empresas, por acuerdo con sus trabajadores o representantes de los mismos, sustituirlos por otros distintos.

F.N.: Fiesta Nacional      F.R.: Fiesta en Castilla La Mancha      F.L.: Fiesta Local  
 en Guadalajara capital      N.L.: No Laborable en Construcción



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

### NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

**43**

Por Resolución de la Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno núm. 2025-12566, de fecha 1 de diciembre de 2025, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionario de carrera en plaza de OPERARIO (núm. 552), escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clasificación Personal de Oficios, Agrupaciones Profesionales (Grupo E), de LUIS YÉLAMOS SÁNCHEZ, quedando adscrito de manera definitiva al puesto número 2670, "Operario Servicios Múltiples" de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 4 de diciembre de 2025. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

### NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

**42**

Por Resolución de la Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno núm. 2025-9179, de fecha 27 de agosto de 2025, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionario de carrera en plaza de OFICIAL (núm. 314) (escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clasificación Personal de Oficios, grupo C, subgrupo C2), de JORGE DEL CAMPO VÁZQUEZ, quedando adscrito de manera definitiva al puesto número 12, "Oficial Oficios Jardinería" de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 4 de diciembre de 2025. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

### TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASA DE UCEDA

**44**

La Consejería de Desarrollo Sostenible ha programado la realización de trabajos preventivos contra incendios forestales en el ámbito de este término municipal.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

En Casa de Uceda, a 7 de enero de 2.026. El Alcalde: José Luis Rubio Martín.

Polígono	Parcela
001	00128
001	00147
001	00148
001	00149
001	00221
001	00225
001	00226
001	09001
001	09002
001	09003
001	09004
001	09007



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTILFORTE

### APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2025

**45**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

#### Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. 454	Económica 221.11	COMPRA PARCELA 121 POLÍGONO 19	0,00	4.000,00	4.000,00 €
TOTAL					4.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, resultante de los estados financiero y contables de la liquidación del ejercicio 2024, en los siguientes términos:

#### Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	4.000,00 €
			TOTAL INGRESOS	4.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este



anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castilforte.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Castilforte, a 18 de diciembre de 2025. EL ALCALDE, Fdo: Juan Antonio Embid Calvo.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

### APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COTO DE CAZA

**46**

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública del expediente de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal regulaora del Coto de Caza de Escopete (Guadalajara), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, la citada ordenanza se entiende aprobada definitivamente, publicándose a continuación su texto íntegro, para su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creencia de una codificación específica al respecto, así como los principios que inspiran la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 2/2018, de 15 de marzo) y el Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la referida Ley 3/2015, hacen precisa la necesidad de someter a una normativización específica tendente a regular la gestión municipal del aprovechamiento del coto de caza con nº de matrícula GU-10.467, del que es titular cinegético el Ayuntamiento de Escopete (Guadalajara).

#### PREÁMBULO

La caza es una actividad que se ejerce en la mayor parte del territorio de Castilla-La Mancha y de nuestra provincia, constituyendo una práctica de amplia repercusión económica, social y medioambiental. Resulta innegable que la venatoria goza de una especie transcendencia como motor de desarrollo rural.

No obstante, al realizarse en el medio rural, soporte del patrimonio natural y biodiversidad de la región, se hace preciso habilitar los instrumentos específicos que aseguren su protección, así como establecer las condiciones para que las diferentes prácticas cinegéticas y aquellas agrarias que inciden directamente sobre las anteriores se realicen de manera compatible con las estrategias y planes de conservación, y también a fin de garantizar su compatibilidad con otras actividades que se realizan en el medio natural con una creciente repercusión social y económica.

La caza como actividad comercial, deportiva, recreativa y lúdica es practicada en nuestra región por un gran número de personas, por lo que debe ser regulada de forma conveniente, ordenada, sostenible y teniendo en cuenta su potencial como



medio generador de economía y de empleo rural.

En nuestro ámbito local, la caza tiene una gran transcendencia social, con un marcado carácter cultural, pues sin duda se trata de una eficaz herramienta de fijación de población, permitiendo además que nuestros vecinos sigan manteniendo un estrecho vínculo con nuestro municipio, por lo que debe ser impulsada, ya que, al realizar una importante labor de promoción y vigilancia del medio rural y de nuestra localidad, éstos pueden participar muy activamente en la conservación de los hábitats y de las especies naturales y también en la prevención y control de daños producidos por especies cinegéticas, fundamentalmente en la agricultura.

Partiendo de ello, el fundamento legal de la presente ordenanza se halla en lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el municipio, en aras a gestionar sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto.-

1.- El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la gestión directa por parte del Ayuntamiento de Escopete (Guadalajara) del aprovechamiento cinegético del coto de caza con nº de matrícula GU-10.467, de conformidad con la normativa sectorial de caza de aplicación y con las resoluciones y autorizaciones que se emitan por el órgano competente en la materia.

2.- Según resolución dictada con fecha 31 de marzo de 2022 por el Sr. Delgado Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, el citado coto tiene una superficie de 1.768,82 hectáreas.

3.- Asimismo, también son objeto de la presente ordenanza, entre otras cuestiones, la especificación de las potestades competenciales del Ayuntamiento de Escopete en lo relativo a la gestión del acotado; la fijación de los requisitos exigidos para que una persona pueda ser considerada beneficiaria y, en su caso, autorizada a ejercer el aprovechamiento cinegético en el mencionado acotado; la regulación de los requisitos exigidos para la obtención por parte de los beneficiarios de las preceptivas autorizaciones contempladas en la normativa sectorial de caza de aplicación; la determinación de las normas de obligado cumplimiento para las personas autorizadas en el ejercicio de dicho aprovechamiento cinegético; y el establecimiento de un régimen disciplinario o sancionador de aplicación en los casos de incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza o en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados en el desarrollo y complementación de la misma.

### Artículo 2.- Titularidad del coto.-

El Ayuntamiento de Escopete es titular del coto de caza con nº de matrícula GU-10.467, denominado "Escopete".



### Artículo 3.- Gestión del coto.-

1.- La gestión del coto de caza con nº de matrícula GU-10.467, así como las funciones inherentes a la verificación y supervisión del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, le corresponde a su titular cinegético, esto es, al Ayuntamiento de Escopete, a través de sus órganos competentes.

2.- Entre otras, son competencias del Ayuntamiento de Escopete las siguientes:

a) La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza.

b) La interpretación de lo consignado en la presente ordenanza en caso de existencia de posibles discrepancias.

c) La solicitud de aprobación/renovación del Plan de Ordenación Cinegética (POC) del coto de caza.

d) La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones a lo previsto en la Ley, en la presente ordenanza o en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados en su desarrollo y complementación.

e) La concesión, denegación y/o revocación de las autorizaciones, tarjetas nominativas anuales y permisos de caza, así como la entrega, denegación o requerimiento de devolución de precintos, etc.

f) La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos del acotado, conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial de caza y la resolución aprobatoria del Plan de Ordenación Cinegética (POC) de aplicación.

g) La planificación del aprovechamiento cinegético del coto de caza.

h) La adopción de las medidas que fueran precisas en aras a compatibilizar el ejercicio de otras actividades con la práctica de la caza en el acotado.

i) Todas aquellas inherentes a su condición de titular del coto de caza.

3.- En el ámbito de estas competencias, el Ayuntamiento de Escopete podrá dictar los oportunos decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones en el desarrollo y complementación de la presente ordenanza, actos que serán de necesaria observancia y obligado cumplimiento para los cazadores autorizados, así como dar publicidad de los derechos y obligaciones que se prevean en los mismos a través de la publicación de los bandos municipales que considere oportuno.

### TÍTULO II.- AUTORIZACIONES

#### Artículo 4.- Beneficiarias.-

1.- Serán beneficiarias de los derechos regulados en la presente ordenanza aquellas personas físicas que, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 5 de marzo,



de Caza de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 2/2018, de 15 de marzo), el Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la referida Ley 3/2015, y el resto de la normativa sectorial de caza de aplicación, sean autorizadas por el Ayuntamiento de Escopete para la realización del aprovechamiento cinegético en el coto de caza con nº de matrícula GU-10.467.

2.- A efectos de esta ordenanza y atendiendo al criterio de arraigo que guarden con el municipio, serán beneficiarias aquellas personas físicas que cumplan con alguno/s de los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en el municipio de Escopete (Guadalajara).
- b) Ser hijo/a de una persona nacida en el municipio de Escopete (Guadalajara).
- c) Estar casado/a con una persona nacida en el municipio de Escopete (Guadalajara).
- d) Estar empadronado/a y ser propietario/a de alguna vivienda o de terrenos (siempre que éstos al sumen al menos un total de 5 hectáreas de superficie) en el municipio de Escopete (Guadalajara). Se exige que dicha situación lo sea durante, al menos, los cinco años consecutivos inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

3.- También serán beneficiarias de los derechos regulados en la presente ordenanza todas aquellas personas físicas que ya se encontrasen autorizadas a la fecha de su entrada en vigor.

#### Artículo 5.- Solicitud de autorizaciones..-

La persona que cumpla con alguno/s de los requisitos consignados en el artículo precedente deberá dirigir al Ayuntamiento de Escopete la correspondiente solicitud de autorización para la realización del aprovechamiento cinegético en el coto de caza con nº de matrícula GU-10.467, la cual irá acompañada de la documentación precisa que acredite el cumplimiento de los mismos.

En dicha solicitud se harán constar los datos identificativos del solicitante (nombre, apellidos, nº de DNI, dirección a efectos de notificaciones, dirección de correo electrónico y nº de teléfono de contacto).

Asimismo, a dicha solicitud se habrá de acompañar una copia de la licencia de caza en vigor expedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 6.- Tasas.-

1.- El Ayuntamiento de Escopete, atendiendo a los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan de Ordenación Cinegética (POC) que se encuentre en vigor en cada momento, establecerá una tasa general anual para la realización del aprovechamiento cinegético en el coto de caza con nº de matrícula GU-10.467.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento de Escopete establecerá otras tasas específicas



anuales para el desarrollo de ciertas modalidades de caza y/o para la realización del aprovechamiento cinegético de determinadas especies (receso de corzo, esperas o aguardos de jabalí, etc.) en el mencionado acotado.

3.- El previo abono de dichas tasas, que podrán ser actualizadas anualmente, es requisito imprescindible para la concesión de las oportunas autorizaciones a las que dieran lugar, de tal modo que, si el interesado no las hubiera satisfecho con anterioridad a su solicitud, el Ayuntamiento de Escopete acordará la denegación de las mismas.

#### Artículo 7.- Resolución sobre las solicitudes de autorizaciones.-

1.- Una vez estudiada la solicitud y la documentación presentada por el interesado, el Ayuntamiento de Escopete, a través de sus órganos correspondientes y previa la oportunua comprobación de que el solicitante reúne los requisitos necesarios para ello, dictará y notificará al interesado resolución concediendo la oportuna autorización. A sensu contrario, en caso de que se verifique que éste no cumple con los requisitos necesarios para ello, el Ayuntamiento de Escopete dictará y notificará al interesado resolución denegando la autorización interesada.

2.- Para el caso de que, a juicio del Ayuntamiento de Escopete, la información y/o documentación presentada resultase insuficiente y/o incompleta, ésterequerirá al solicitante a los fines de que proceda a la subsanación de la misma en un plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. No obstante, si transcurrido dicho plazoel interesado no hubiese procedido a subsanar en tiempo y forma los defectos apreciados por el Ayuntamiento de Escopete, se le tendrá por desistido de su solicitud.

3.- No obstante, por motivos técnicos y de organización, se establece un número máximo de 25 personas autorizadas por temporada.

Alcanzado este número máximo, se elaborará un listado de personas aspirantes, de tal forma que éstas puedan ir siendo autorizadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello, conforme quede alguna plaza vacante y según orden numérico.

#### Artículo 8.- Validez, eficacia y vigencia de las autorizaciones.-

1.- Esta autorización tendrá plena validez y eficacia, atendiendo a su condicionado, desde el momento en el que sea dictada y notificada a la persona autorizada.

2.- No obstante, el Ayuntamiento de Escopete podrá proceder a su revocación en cualquier momento, previa la incoación del expediente administrativo oportuno, cuando, de manera sobrevenida, la persona autorizada deje de cumplir con los requisitos necesarios que en su día sustentaron su concesión.

3.- Durante la vigencia de la autorización, el Ayuntamiento de Escopete podrá requerir en cualquier momento a la persona autorizada la información y/o documentación oportuna tendente a comprobar y/o verificar que continúa cumpliendo con los requisitos necesarios que en su día sustentaron su concesión.



En caso de que la persona autorizada no proceda a aportar dicha información y/o documentación en el improrrogable plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento, se entenderá que ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para que en su día sustentaron la concesión de la autorización, procediéndose por ende a su revocación.

4.- Esta autorización también podrá ser revocada por renuncia expresa de la persona autorizada, quien deberá notificar fehacientemente tal decisión al Ayuntamiento de Escopete.

5.- Del mismo modo, el Ayuntamiento de Escopete, en el ámbito de su potestad sancionadora y previa la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador oportuno, podrá acordarla revocación de la autorización y su inhabilitación para volver a obtenerla para el supuesto de que la persona autorizada infrinja lo dispuesto en la presente ordenanza o en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados en el desarrollo y complementación de la misma.

### TÍTULO III.- APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN EL COTO DE CAZA

#### Artículo 9.- Tarjetas nominativas anuales.-

1.- El Ayuntamiento de Escopete, con carácter anual y antes del día 15 de agosto de cada año en un curso, expedirá y entregará a cada persona autorizada una tarjeta que incluirá los datos identificativos de ésta, los períodos hábiles, las especies de caza y los cupos que se autorizan, así como las demás circunstancias y condiciones relevantes en las que el interesado queda autorizado para el ejercicio de la caza en el acotado para esa concreta temporada.

2.- Esta tarjeta nominativa anual se considerará válida a los fines de acreditar lo dispuesto en el art. 16.1 f) de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, y tendrá la vigencia que se haga constar en la misma, sin que quepa la prórroga o tácita reconducción de la misma.

3.- Tanto la tarjeta nominativa anual como el resto de documentos preceptivos que se contemplan en el art. 16 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, deberá llevarlos consigo la persona autorizada durante la acción de cazar o tenerlos a su alcance en el interior del terreno cinegético o sus entradas, de manera que permita mostrarlos al servicio de vigilancia del coto o a las autoridades o a los agentes con competencia en materia cinegética que así lo requieran.

#### Artículo 10.- Comisión consultiva en materia de caza.-

1.- Se crea una comisión consultiva en materia de caza, entre cuyos fines se encuentran los siguientes:

- a) Favorecer las relaciones entre los agentes sociales implicados en materia de caza y entre éstos y el Ayuntamiento de Escopete.
- b) Evaluar anualmente o cuando así fuere preciso los aspectos de competencia



municipal que afecten a la actividad de la caza, estudiando su incidencia y proponiendo las medidas a implementar en el ámbito del cumplimiento y/o desarrollo de la presente ordenanza.

2.- Esta comisión está integrada por el Alcalde-Presidente y un Concejal del Ayuntamiento de Escopete, así como por los dos cazadores que, entre los autorizados, serán elegidos por estos últimos.

3.- La naturaleza de esta comisión es meramente consultiva y/o informativa y los acuerdos que puedan adoptarse en el seno de la misma no tienen carácter vinculante.

#### Artículo 11.- Caza del corzo (*Capreolus capreolus*)macho.-

1.- Las personas autorizadas que estén interesadas en la práctica de la caza del corzo (*Capreolus capreolus*)macho deberán presentar la solicitud correspondiente en el registro del Ayuntamiento de Escopete antes del 1 de marzo de cada año en curso.

2.- Anualmente, y en todo caso antes del día 20 de marzo del año en curso, el Ayuntamiento de Escopete, en su ámbito competencial de desarrollo y complementación de la presente ordenanza, aprobará y publicará un calendario de distribución entre los cazadores autorizados de los días de caza del corzo (*Capreolus capreolus*)macho, así como un pliego de normas que serán de obligada observancia y cumplimiento por parte de éstos.

Artículo 12.- Caza del corzo (*Capreolus capreolus*)hembra, del jabalí (*Sus scrofa*) y, en su caso, concesión de autorizaciones excepcionales para el control de especies cinegéticas por daños.-

En su ámbito competencial de desarrollo y complementación de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Escopete aprobará y publicará anualmente las oportunas herramientas normativas en las que, entre otros extremos, se recogerán los requisitos de solicitud y concesión de las autorizaciones para la realización de estas concretas y específicas modalidades, así como sus respectivos calendarios de distribución entre los cazadores autorizados, días y períodos hábiles, cupos y demás reglas que serán de obligada observancia y cumplimiento por parte de éstos.

### TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 13.- Ámbito de aplicación.-

1.- El presente régimen sancionador será de aplicación a todas las personas autorizadas para la realización del aprovechamiento cinegético en el coto de caza con nº de matrícula GU-10.467.

2.- No obstante, el catálogo de infracciones y sanciones que se consignan en el presente régimen sancionador lo serán con independencia de las establecidas en la normativa sectorial específica en materia de caza.



#### Artículo 14.- Responsabilidad y autoría.-

Será responsable de las infracciones previstas en este régimen sancionador, aun a título de simple inobservancia, la persona que directamente realice la actividad infractora o la que ordene dicha actividad cuando el ejecutor tenga con aquella una relación de hecho, siempre que se demuestre su dependencia del ordenante. Asimismo, cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o delito leve, el Ayuntamiento de Escopete lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o del órgano jurisdiccional competente.

#### Artículo 15.- Infracciones leves.-

Son infracciones leves:

- a) Abandonar en el acotado vainas o casquillos de munición, así como cualquier utensilio, elemento o material que el cazador porte en su ejercicio.
- b) Practicar la caza, teniendo, pero sin portar, la licencia de caza o cualquier otro documento exigido para su práctica.
- c) No ejercer el debido control de los perros en periodos de veda o cuando el cazador no pueda practicar la actividad cinegética por ser periodo inhábil de caza o no estar autorizado para ello en ese momento o si se entorpeciese o molestase a otros cazadores durante la práctica de modalidades de caza autorizadas.
- d) Cualquier otro incumplimiento leve a lo dispuesto en la normativa cinegética vigente, en la presente ordenanza o en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que en su desarrollo o complementación fueran dictadas por el Ayuntamiento de Escopete.

#### Artículo 16.- Infracciones graves..-

Son infracciones graves:

- a) Cazar incumpliendo las comunicaciones previas al ejercicio de la caza, control de poblaciones y/o limitaciones que se establezcan por las autoridades y/o por el Ayuntamiento de Escopete para la práctica de las modalidades de caza.
- b) No adoptar las medidas de seguridad preceptivas (entre otras, porte de prendas reflectantes, etc.) durante el ejercicio de la caza. En este sentido, será obligatorio portar una prenda reflectante de alta visibilidad (chaleco, gorro, brazalete, etc.) para la práctica de cualquier modalidad de caza.
- c) Incumplir la normativa de la caza en cuanto al traslado de piezas muertas en el ejercicio de la caza.
- d) No denunciar ante el servicio de vigilancia del coto o ante la autoridad competente, a la mayor brevedad posible y siempre dentro del plazo de 48 horas, las infracciones que pudieran cometerse en los terrenos cinegéticos o falsear estas.
- e) Obstruir o impedir la inspección o práctica de cualquier diligencia de



investigación por parte del servicio de vigilancia del coto o por parte de los agentes de la autoridad, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales y la presente ordenanza o sus normas de desarrollo son observadas correctamente.

f) Cazar acompañado de terceras personas no autorizadas portando más de un arma de fuego

g) Cualquier otro incumplimiento grave a lo dispuesto en la normativa cinegética vigente, en la presente ordenanza o en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados por el Ayuntamiento de Escopete en el desarrollo y complementación de la misma.

h) La reiteración de infracciones leves, considerándose como tal la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de dos años.

#### Artículo 17.-Infracciones muy graves.-

Son infracciones muy graves:

a) Cazar sin autorización o incumpliendo ésta.

b) La tenencia, cría y/o comercio de piezas de caza, vivas o muertas, o de huevos, con incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa cinegética o de los recogidos en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados por el Ayuntamiento de Escopete en el desarrollo y complementación de la presente ordenanza.

c) Portar trofeos de piezas de caza mayor no naturalizados fuera o dentro del terreno cinegético sin justificar su procedencia y/o en su caso sin el precinto o autorización correspondientes.

d) Dañar, alterar, o destruir los vivares o nidos de especies cinegéticas con incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa cinegética o en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados por el Ayuntamiento de Escopete en el desarrollo y complementación de la presente ordenanza.

e) No tener la licencia de caza o cualquier otro documento necesario para la práctica de la actividad cinegética.

f) Cazar encontrándose inhabilitado para su práctica por sentencia judicial o resolución administrativa.

g) Cazar con medios, métodos, artes o modalidades de caza que hayan sido suspendidos por la Administración competente en materia de caza y/o medio ambiente o por el Ayuntamiento de Escopete, que no se encuentren autorizados por estos organismos o excediendo de las limitaciones establecidas en la normativa cinegética o por los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados por el Ayuntamiento de Escopete en el desarrollo y



complementación de la presente ordenanza.

- h) Carecer de las autorizaciones y requisitos necesarios para la tenencia y uso de los medios empleados en la práctica de la caza, incluidos los perros y otros animales o incumpliendo las medidas establecidas para su utilización en la normativa cinegética o en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados por el Ayuntamiento de Escopete en el desarrollo y complementación de la presente ordenanza.
- i) Cazar especies cinegéticas cuyas edades o sexos no se hallen autorizadas, cuando existan moratorias temporales o prohibiciones especiales, siempre que no exista autorización que lo permita.
- j) Practicar la caza, disponer de armas listas para su uso o disparar en terrenos donde se encuentre prohibida la caza o exista suspensión de la actividad cinegética, así como en zonas de seguridad o disparar en dirección de sus límites cuando se encuentre prohibido por la normativa cinegética vigente.
- k) Practicar la caza nocturna sin autorización para ello o incumpliéndola.
- l) El empleo de medios de caza prohibidos en la normativa cinegética vigente.
- m) Emplear artes o métodos de caza no homologados por la Administración cuando tal requisito esté así establecido.
- n) Negarse a entregar las piezas de caza, vivas o muertas, las artes, medios o útiles que fueran requeridas para su decomiso por los agentes de la autoridad.
- ñ) Realizar el control de poblaciones sin autorización administrativa, incumpliendo ésta, o con infracción de los requisitos establecidos en la normativa cinegética o en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados por el Ayuntamiento de Escopete en el desarrollo y complementación de la presente ordenanza.
- o) Retirar ilícitamente, derribar, destruir, dañar, pintar o modificar toda o parte de la señalización de los terrenos cinegéticos.
- q) Instalar capturaderos sin autorización administrativa o incumpliendo ésta.
- r) Destruir, dañar o alterar intencionadamente las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la caza.
- s) Cazar sin cumplir las limitaciones, prohibiciones o requisitos de aplicación, atendiendo a lo dispuesto en la orden de vedas, en la presente ordenanza o en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados por el Ayuntamiento de Escopete en el desarrollo y complementación de la misma.
- t) Incumplir la normativa de caza en cuanto al traslado de piezas muertas en el ejercicio de la actividad cinegética.
- u) Dar muerte durante el ejercicio legal de la caza a cualquier especie no cinegética



o a especies cinegéticas no declaradas cazables en la orden anual de vedas o en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados por el Ayuntamiento de Escopete en el desarrollo y complementación de la presente ordenanza.

v) Molestar o impedir a otros cazadores del acotado el normal desarrollo de las modalidades de caza debidamente autorizadas.

w) Cualquier otro incumplimiento muy grave a lo dispuesto en la normativa cinegética vigente, en la presente ordenanza o en los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados por el Ayuntamiento de Escopete en el desarrollo y complementación de la misma.

x) La reiteración de infracciones graves, considerándose como tal la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de tres años.

#### Artículo 18.- Sanciones.-

Por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza, se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Suspensión de las autorizaciones para la práctica de la caza en el acotado (en cualquier modalidad y sobre cualquier especie) durante un plazo de tres días hábiles de caza.

b) Infracciones graves: Revocación de las autorizaciones concedidas para la práctica de la caza en el acotado (en cualquier modalidad y sobre cualquier especie) e inhabilitación para volver a obtenerlas por un plazo de uno a tres años.

c) Infracciones muy graves: Revocación de las autorizaciones concedidas para la práctica de la caza en el acotado (en cualquier modalidad y sobre cualquier especie) e inhabilitación para volver a obtenerlas por un plazo de tres a cinco años.

Para el supuesto de que se cometan tres o más sanciones graves o dos o más sanciones muy graves, se acordará la revocación definitiva de las autorizaciones concedidas para la práctica de la caza en el acotado (en cualquier modalidad y sobre cualquier especie) y la inhabilitación para volver a obtenerlas por un plazo de diez a quince años.

#### Artículo 19.- Graduación de las sanciones.-

En la aplicación de sanciones, el Ayuntamiento de Escopete observará rigurosamente el principio de proporcionalidad y tendrá en cuenta:

- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza e intensidad del daño o lo perjuicios efectivamente causados.
- La situación de riesgo creada para personas o bienes.
- El grado de culpa.



- En su caso, la cantidad de medios ilícitos empleados, así como el de piezas cobradas, introducidas o soltadas.
- El beneficio económico obtenido por el infractor.
- La reincidencia.

Artículo 20.- Prescripción de las infracciones.-

1.- Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que la infracción se hubiera cometido o desde el día de la finalización de la actividad en el caso de infracciones derivadas de una actividad continuada.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 21.- Prescripción de las sanciones.-

1.- Las sanciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

3.- Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.-

1.- Conforme dispone la letra f) del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Escopete goza de potestad sancionadora en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza o los decretos y demás órdenes, instrucciones y resoluciones que fuesen dictados por el Ayuntamiento de Escopete en el desarrollo y complementación de la presente ordenanza.

2.- La substancialización del procedimiento sancionador se desarrollará conforme se preceptúa en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas; y demás leyes y normativa de aplicación.

3.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables al inculpado y por



la suspensión del procedimiento en los supuestos previstos en el art. 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantos decretos, órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

En Escopete, a 7 de enero de 2026. La alcaldesa Paula Garcia Gomez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026

**47**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el pasado día 4 de diciembre de 2025, aprobó con carácter inicial, el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2026, por un importe de 879.000 €.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles mediante publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 236 y fecha 10 de diciembre de 2025, así como en sede electrónica y tablón de anuncios, periodo durante el cual no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se eleva dicho acuerdo de aprobación a definitivo.

El Presupuesto definitivamente aprobado comprensivo del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACION	IMPORTE
1	Gastos de personal	246.150,00€
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	344.800,00€
3	Gastos financieros	1.000,00€
4	Transferencias corrientes	284.000,00€
5	Fondo de contingencia	0,00€
6	Inversiones reales	3.050,00 €
7	Transferencias de capital	0,00€
8	Activos financieros	0,00€
9	Pasivos financieros	0,00€
	TOTAL	879.000,00€

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACION	IMPORTE
1	Impuestos directos	347.000,00€
2	Impuestos indirectos	5.000,00€
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	265.500,00€
4	Transferencias corrientes	248.000,00€
5	Ingresos patrimoniales	13.500,00€
6	Enajenación de inversiones reales	0,00€
7	Transferencias de capital	0,00€



8	Activos financieros	0,00€
9	Pasivos financieros	0,00€
	TOTAL	879.000,00€

## PLANTILLA DE PERSONAL

### A) PERSONAL FUNCIONARIO

1 Secretario-Interventor. Plaza acumulada con los Ayuntamientos de Espinosa de Henares (62 por 100) Ayuntamiento de Fuencemillán (27 por 100) Ayuntamiento de Montarrón (11 por 100)

1 Alguacil.

### B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO

1 Auxiliar Administrativo

1 Peón Operario de Servicios Múltiples

2 Limpiadoras

1 Bibliotecaria

### C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL

1 Maestra/Directora de Escuela Infantil

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Espinosa de Henares, a 2 de enero de 2.026. Eduardo Navarro Álvarez El Alcalde-Presidente



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

### APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL CAMPAMENTO

**48**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Galve de Sorbe adoptado en fecha 12 de noviembre de 2025, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL CAMPAMENTO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Galve de Sorbe a 7 de enero de 2026. El Alcalde. Firmado. Francisco Javier Lopez Lorenzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL CAMPAMENTO MUNICIPAL DE GALVE DE SORBE.**

#### ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El Art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece que las Entidades Locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Galve de Sorbe establece la Tasa por Utilización Privativa del Campamento Municipal denominado “Los Molinos”.

#### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del Campamento Municipal de Galve de Sorbe



comúnmente denominado "Los Molinos" bien en las quincenas estivales o en otros momentos puntuales del año.

#### ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de contribuyente: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que lleven a cabo una utilización privativa del Campamento señalado.

#### ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

De conformidad con lo establecido en el Art. 26 del Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se haya realizado por el Ayuntamiento la adjudicación de la quincena o periodo de tiempo que habilite al interesado para la utilización privativa del campamento, sin perjuicio del pago fraccionado de la tasa conforme a la presente ordenanza.

#### ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas exigibles por la utilización privativa del Campamento en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas que se establecen con carácter general por quincenas.

• PRIMERA QUINCENA DE JULIO:	4.500,00 EUROS
• SEGUNDA QUINCENA DE JULIO:	5.000,00 EUROS
• PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO:	4.000,00 EUROS
• SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO:	3.000,00 EUROS
• SEMANA SANTA:	900,00 EUROS
• FIN DE SEMANA (GRUPOS)	600,00 EUROS
• OTRAS QUINCENAS RESTO MESES DEL AÑO:	1.000,00 EUROS

#### ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

Las solicitudes para la ocupación del Campamento se dirigirán al Ayuntamiento de Galve de Sorbe a partir del 1 de enero del año a que se refieran las mismas.

Verificadas las solicitudes presentadas se procederá al sorteo correspondiente.

Examinada la solicitud, el Ayuntamiento de Galve de Sorbe emitirá la correspondiente autorización que irá acompañada de la pertinente liquidación y requerimiento de pago de la Tasa.

El 50 % del importe de la misma deberá hacerse efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la autorización, entendiéndose en caso contrario que renuncia a la adjudicación y otorgándose la misma al solicitante que corresponda según el orden establecido por el Ayuntamiento.



El permiso de utilización del campamento del Ayuntamiento de Galve de Sorbe se concede sin perjuicio de las autorizaciones que por parte de la Delegación de Sanidad u otras Administraciones Públicas pudieran resultar necesarias para el ejercicio de actividades o para la ocupación del Campamento por el grupo.

El interesado asumirá todas las responsabilidades por los hechos que pudieren derivarse de las actividades desarrolladas, requiriéndose expresamente por este Ayuntamiento la adopción de cuantas medidas de precaución y aseguramiento resulten oportunas.

#### ARTÍCULO 7º.- RECURSO DE REPOSICIÓN.

Al amparo de lo establecido por el Art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra los actos de gestión tributaria dictados por la Administración Municipal, podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación o desde la notificación colectiva mediante edicto, todo ello en los términos establecidos en la citada norma.

#### -DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de sustitución o derogación expresa.

En Galve de Sorbe a 7 de enero de 2026. El Alcalde. Firmado. Francisco Javier Lopez Lorenzo.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2026

49

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	147.448,04
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	82.598,04
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	18.350
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	56.447,50
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	200,54
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	7.600
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	64.850
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	64.850
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	147.448,04
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	147.448,04
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	82.917
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	31.517
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.000
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	13.800
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	11.700
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	23.900
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	64.531,04
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	64.531,04
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	147.448,04

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Robledo de Corps, a 7 de enero de 2026. El Alcalde, Carlos López Aceveda.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES URBANOS

**50**

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de 19 de noviembre de 2025, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares urbanos

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza de Limpieza y Vallado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES URBANOS

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2. Naturaleza

ARTÍCULO 3. Deber Legal del Propietario

ARTÍCULO 4. Concepto de Solar

ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

##### CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENO

ARTÍCULO 6. Inspección Municipal

ARTÍCULO 7. Obligación de Limpieza

ARTÍCULO 7.1. Ejecución Forzosa y ejecución sub

ARTÍCULO 8. Prohibición de Arrojar Residuos



ARTÍCULO 9. Régimen sancionador

ARTÍCULO 10. Comunicación a la Alcaldía

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

ARTÍCULO 11. Obligación de Vallar

ARTÍCULO 12. Cerramientos definitivos

ARTÍCULO 13. Reposición de Vallado

ARTÍCULO 14. Vallas Provisionales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

PREÁMBULO

La deficiente situación de limpieza y vallado de solares y parcelas en el término municipal tiene gran transcendencia pública. Su falta de mantenimiento genera un riesgo frente a terceros. Entre otros, la integridad física de personas que pueden verse afectadas por lesiones, cortes o caídas al vacío cuando existen perforaciones a cielo abierto, así como el hecho de que determinados solares pueden ser usados por los más jóvenes como espacios de juego y recreo sin la más mínima garantía de salubridad y seguridad. A su vez, dicha falta de mantenimiento puede llegar a suponer focos de acumulación de basuras provocando malos olores; el crecimiento descontrolado de la vegetación podría generar la aparición de roedores o cualquier otro tipo de anidamiento; plagas de insectos e incremento de malos olores; incluso la posibilidad de que, ante la presencia de fuego, el control y extinción del incendio podría complicarse. Por finalizar, la imagen de la zona donde dan estas situaciones es de deterioro, sin un adecuado decoro.

Considerando todos estos efectos como muy negativos para el interés público y general, se hace necesaria la intervención municipal mediante la creación de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de aplicación en todo el suelo urbano del término municipal.

La presente ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero y en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que constituyen su fundamento legal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo



con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, y el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26/04/2011.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza reguladora será el suelo urbano del término municipal de Valdenuño Fernández.

### ARTÍCULO 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

### ARTÍCULO 3. Deber Legal del Propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

### ARTÍCULO 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.



3º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circundan.

#### ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior permanente, que permite cerrar el solar o parcela, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

### CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

#### ARTÍCULO 6. Inspección Municipal

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles, pudiendo delegar esta competencia en la concejalía que corresponda.ç

#### ARTÍCULO 7. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza. La conservación de materiales, herramientas, o acopio de las mismas, deberá tener lugar en una nave o caseta interior válida y legalmente establecida.
2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.
3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.
4. Los propietarios de solares, parcelas y terrenos, tanto urbanos como rústicos, deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de limpieza y ornato público. A tal efecto, los titulares estarán obligados a realizar al menos dos limpiezas anuales:
  - Una antes del 1 de junio, coincidiendo con el inicio de la temporada de riesgo de incendios.
  - Otra antes del 31 de diciembre, para garantizar el mantenimiento durante el período invernal.

Entre dichas fechas, deberán efectuarse las actuaciones adicionales que sean necesarias para mantener las condiciones exigidas.

5. En ningún caso la vegetación existente podrá superar los 30 centímetros de



altura sobre el terreno, ni acumularse maleza, matorral seco o materiales combustibles que puedan favorecer la propagación del fuego o afectar a la seguridad o salubridad del vecindario.

6. Se tendrá especial obligación en la limpieza de las fachadas que den a la vía pública, así como los linderos. Se realizará la limpieza inmediata, así como el mantenimiento permanente de aquellas parcelas o vallas con vegetación, impidiendo en todo caso su caída o invasión hacia la vía pública.

#### ARTÍCULO 7.1 Ejecución Forzosa y Ejecución subsidiaria

La obligación de realizar las labores de limpieza, desbroce y mantenimiento de las parcelas corresponde, en todo caso, a sus propietarios o titulares de derechos reales de uso o disfrute, quienes deberán mantener los terrenos en condiciones adecuadas de salubridad, seguridad y ornato público conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En caso de incumplimiento, y previa advertencia o requerimiento municipal con un plazo suficiente para ejecutar las labores necesarias que con carácter general será de diez días naturales a partir de su notificación, el Ayuntamiento podrá proceder de forma subsidiaria a la limpieza y acondicionamiento del terreno, a costa del propietario, ejecutando los trabajos por sí mismo o a través de contratación externa a una empresa de servicios capacitada, conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la siguiente forma:

1. Los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias a realizar en el solar afectado por la ejecución forzosa.
2. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.
3. La práctica del requerimiento y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señaladas en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.
4. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado u ornato.

La actuación subsidiaria se llevará a cabo cuando:

- Exista riesgo para la salud pública o la seguridad de las personas o bienes (presencia de plagas, riesgo de incendio, obstaculización de la vía pública o daños a propiedades colindantes).
- Se produzca una afectación al ornato o convivencia vecinal por el mal estado del solar.
- El propietario haya sido requerido y no haya atendido el mandato en el plazo señalado.

El Ayuntamiento podrá repercutir el coste total de la actuación mediante la correspondiente liquidación y procedimiento de apremio, sin perjuicio de la



imposición de las sanciones que procedan por infracción de esta Ordenanza. Será el Alcalde quien adopte personalmente estas medidas, dando cuenta inmediatamente al Pleno. Cuando fuere procedente se solicitará a la Autoridad judicial, la autorización que contempla el art. 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No se precisará autorización judicial si la parcela no reviste el carácter de domicilio anexo al mismo.

#### ARTÍCULO 8. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.
2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 9. Régimen sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa legalmente establecida, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, con imposición de multas según se detallan:

- a. Periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de septiembre 1.000€ de multa más el pago del valor de las operaciones de la limpieza necesarias, para subsanar las deficiencias, si estas fueran ejecutadas por el Ayuntamiento.
- b. Período comprendido entre el 01 de octubre al 31 de marzo 500€ de multa más el pago del valor de las operaciones de limpieza necesarias, para subsanar las deficiencias, si estas fueran ejecutadas por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 10. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior, con una antelación mínima de 15 días.

### CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

#### ARTÍCULO 11. Obligación de vallar

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los solares o terrenos urbanos existentes en el término municipal. Es igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del correspondiente vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.



2. El vallado habrá de hacerse en todo el perímetro del terreno que linde con la vía pública o con otro terreno que no esté vallado. Los vallados de las fincas urbanas podrán ser definitivos o provisionales en caso de obra.
3. Durante la ejecución de obras de construcción los solares se permitirá un vallado provisional, permitiéndose que éstos no estén fijados al suelo. Las características de los mismos, cuando se aprecie riesgo para la seguridad de las personas o cuando se ejecuten obras de nueva planta o derribo, dependerán de la naturaleza de cada obra particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

## ARTÍCULO 12. Cerramientos definitivos

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:
  - a. Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
  - b. Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque, con una altura de dos metros.
  - c. Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios. La puerta no podrá invadir el espacio público de forma que, en caso de ser abatible, su apertura sea hacia el interior de la parcela; en caso de ser corredera, deberá quedar la hoja a haces interiores del cerramiento de parcela o integrada en el mismo.
  - d. En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad, condiciones estéticas adecuadas y su conservación en estado decoroso.
  - e. Quedan prohibidos los cerramientos acabados en fábrica de bloque gris, hormigón armado gris o ladrillo tosco. Estos materiales se pintarán o enfoscárán en tonos crema y ocres, similar a los colores de la fachada de los edificios.
  - f. La altura máxima del cerramiento será de 2,50m.
  - g. En el caso de cerramiento de parcelas con vivienda unifamiliar aislada, y siempre que de a la calle, la altura máxima de la fábrica será de 1,50m, y la parte alta deberá ser diáfana con elementos ligeros (metálico, vidrio, setos o plantas, ...) hasta un máximo de 2,50m de altura total de cerramiento.
  - h. La altura se medirá desde la vía pública, cuando el cerramiento de a la calle; o desde la rasante definitiva una vez sea acondicionado el terreno de la parcela.
  - i. Se limitarán los movimientos de la rasante natural de la parcela a +/- 1m para evitar una desfiguración exagerada de la parcela o solar en su estado natural.
  - j. En ningún caso podrá utilizarse fibrocemento gris, lonas, plásticos, ni materiales de desecho, salvo que estos últimos tengan un tratamiento tal que queden perfectamente integrados al entorno.
  - k. La coronación de los cerramientos de solares o parcelas en la zona de



casco antiguo será con teja o pieza especial de remate de piedra artificial.

El Ayuntamiento podrá no autorizar la utilización de materiales que considere inapropiados al entorno.

#### ARTÍCULO 13. Reposición del vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.
2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza y serán objeto de licencia urbanística de obra.

#### ARTÍCULO 14. Vallas provisionales

1. Los vallados provisionales son aquellos realizados principalmente durante las obras de las edificaciones. Tienen carácter transitorio y se fijará una temporalidad determinada según las circunstancias. Tendrán sujeción al terreno, y podrá utilizarse malla metálica de simple torsión o similar.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal del mismo nombre, aprobada por Pleno Municipal el 4 de diciembre de 2019.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdenuño Fernández, a 29 de diciembre de 2025, Fdo. el Alcalde-presidente,  
Luis Miguel Rodríguez Espinosa.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA.

**51**

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de 19 de noviembre de 2025, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora de subvenciones a asociaciones locales sin ánimo de lucro en régimen de concesión directa.

### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la Ordenanza reguladora de subvenciones a asociaciones locales sin ánimo de lucro en régimen de concesión directa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA

##### PRIMERO. Objeto

El Ayuntamiento de Valdenuño Fernández, reconociendo la labor social, cultural, deportiva y de participación ciudadana desarrollada por las asociaciones locales, considera necesario establecer un marco normativo mínimo estable que permita colaborar con dichas entidades de forma ágil, sencilla y conforme a los principios de publicidad, transparencia y control financiero.

Dado el reducido volumen de crédito disponible, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se opta por un régimen de concesión directa de subvenciones, en el que las ayudas se irán otorgando conforme las asociaciones presenten las actividades realizadas y sus facturas justificativas, hasta el límite del crédito presupuestario consignado a cada ejercicio.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento y las condiciones para la concesión de subvenciones directas a asociaciones sin ánimo de lucro del municipio de Valdenuño Fernández, destinadas a apoyar las actividades de interés público o social que dichas entidades desarrollean durante su ejercicio.



## SEGUNDO. Régimen Jurídico aplicable

Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se regirán por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- El Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento.
- La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El presupuesto municipal vigente y la presente Ordenanza.

## TERCERO. Crédito presupuestario

Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria anual que el ayuntamiento destine a tal fin. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al crédito existente. Una vez agotado, no podrán concederse nuevas ayudas hasta el ejercicio siguiente.

## CUARTO. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o, en su defecto, en el Registro General de Asociaciones.
- b) Tener su domicilio social o ámbito principal de actuación en el municipio de Valdenuño Fernández.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) No hallarse incursas en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Haber justificado correctamente las subvenciones recibidas con anterioridad del Ayuntamiento.

## QUINTO. Actividades Subvencionables

1. Serán subvencionables las actividades o proyectos ya ejecutados por las asociaciones locales que:
  - Fomenten la participación ciudadana, la cultura, el deporte, la educación o la cohesión social.
  - Se hayan realizado dentro del término municipal y durante el ejercicio económico correspondiente.
2. Los gastos deberán estar justificados mediante factura o documento equivalente, emitido a nombre de la asociación solicitante.



## SEXTO. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento será el de concesión directa por concurrencia sucesiva, conforme al artículo 22.2.c) de la LGS.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, acompañadas de:
  - Memoria explicativa de la actividad realizada.
  - Certificación de la publicidad realizada de la actividad haciendo referencia expresa al apoyo económico recibido por parte del ayuntamiento (escudo en cartelería, ayuntamiento como colaborador/patrocinador, etc.)
  - Relación de gastos y facturas justificativas.
  - Certificados de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social.
  - Declaración responsable de no hallarse incursa en las prohibiciones del art. 13 de la LGS.
3. Las subvenciones se otorgarán por orden de presentación de las solicitudes completas y hasta agotar el crédito disponible. La Alcaldía tomará en consideración la totalidad de asociaciones presentes en el municipio para distribuir el crédito consignado a la partida de la forma más equitativa posible según los proyectos presentados por cada una.
4. La resolución de concesión corresponderá al Alcalde(sa), previo informe de la Secretaría-Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos y la existencia de crédito.

## SÉPTIMO. Cuantía de la subvención

1. El importe máximo de la subvención será el 40% del importe total de los gastos justificados en cada solicitud, así como de un máximo de 300€ por subvención, salvo causa debidamente justificada por la Alcaldía, sin superar en ningún caso el límite del crédito disponible.
2. La cuantía concreta se fijará en la resolución individual de concesión.

## OCTAVO. Pago y justificación

1. El pago se efectuará tras la comprobación y validación de la justificación presentada.
2. La justificación consistirá en:
  - Facturas originales o copias compulsadas.
  - Extracto contable o bancario acreditativo del pago.
  - Memoria de resultados de la actividad.
  - Justificación de la promoción/publicidad realizada conforme a las cláusulas novena y sexta apartado segundo.

## NOVENO. Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades beneficiarias deberán:

- Ejecutar la actividad objeto de subvención.



- Justificar el gasto conforme al artículo 30 de la LGS.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que realice el Ayuntamiento.
- Dar publicidad al apoyo municipal, incluyendo la leyenda “Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Valdenuño Fernández”.

#### DÉCIMO. Denegación y control de subvenciones

El ayuntamiento procederá a la denegación total o parcial de la subvención cuando se incumplan las obligaciones establecidas, o se detecte:

- Falta de justificación del gasto.
- Aplicación a finalidad distinta.
- Duplicidad de financiación.
- Ocultación o falsedad documental.

#### UNDÉCIMO. Disposición Final

La presente Ordenanza tendrá vigencia indefinida, aplicándose a las subvenciones de cada ejercicio presupuestario. Corresponde a la Alcaldía dictar cuantas resoluciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución. Esta Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de noviembre de 2025, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento para un plazo de exposición pública de 30 días. Durante ese plazo, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas conforme dispone el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Finalizado el período de información pública, si no se presentan reclamaciones, la ordenanza se considera definitivamente aprobada de forma automática, en caso contrario, el pleno debe resolver esas reclamaciones y aprobar, en su caso, definitivamente la ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## SOLICITUD CONCESIÓN SUBVENCIÓN – ASOCIACIÓN MUNICIPAL

Nombre completo:	
Documento de Identidad:	
En representación de:	
Dirección:	
Teléfono/email:	
ASUNTO: SOLICITUD SUBVENCIÓN POR ACTIVIDAD DE ASOCIACIÓN MUNICIPAL	
Expone:	
Solicita:	

En ..... Valdenuño ..... Fernández ..... a  
..... de ..... de .....

Fdo.

Información en cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que inserte en el presente documento serán usados para poder tramitar su solicitud, lo que nos permite el uso de la referida información personal dentro de la legalidad.

Sólo el personal de la Entidad Local que esté debidamente autorizado podrá tener conocimiento de la información que le solicitamos. Asimismo, podrán tener conocimiento de la información insertada en el presente documento aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos tramitar debidamente y conforme a Derecho su solicitud. Igualmente, tendrán conocimiento de su información aquellas entidades públicas o privadas a las cuales estemos obligados a facilitar sus datos personales con motivo del cumplimiento de alguna ley.

No está prevista la transferencia de su información personal fuera del Espacio Económico Europeo.

Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes, como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Una vez finalizados los plazos legales aplicables, procederemos a eliminarlos de forma segura.

En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada



nuestra relación, en el caso de que ello sea legalmente posible. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, para poder identificarle:

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

PLAZA MAYOR 3, 19185 - VALDENUÑO FERNANDEZ (Guadalajara)

Puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@audidat.com

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos por nuestra entidad, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

**EXISTE UNA VERSIÓN AMPLIADA DE ESTA INFORMACIÓN A SU DISPOSICIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD LOCAL Y EN NUESTRA PÁGINA WEB.**

En Valdenuño Fernández, a 07 de enero de 2025, Fdo. el Alcalde-Presidente, Luis Miguel Rodríguez Espinosa.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2026

**52**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	188.324,99
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	122.724,99
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	43.718,60
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	69.506,39
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	400,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	9.100,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	65.600,00
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	65.600,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
	TOTAL: 188.324,99
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	188.324,99
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	163.324,99
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	42.924,99
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	4.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	50.840,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	35.460,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	30.100,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	25.000,00
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	25.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
	TOTAL: 188.324,99

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Zarzuela de Jadraque, a 5 de enero de 2026. El Alcalde-Presidente: Miguel Ángel Moreno Casas.